

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 6 DE JUNIO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 414.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual, se halla la Real ó den siguiente:

GACETA DEL JUEVES 26 DE MAYO DE 1853.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Ramos expeciales.—Circular.

Entre los elementos de corrupcion que mas desastrosas consecuencias producen en el seno de la sociedad, ninguno tan trascendental y de resultados tan funestos como el de los juegos de suerte, envite y azar, porque no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y extravian los mas nobles instintos, y son el foco inmundo de donde salen gran parte de los odios y crímenes que manchan desgraciadamente los anales de nuestra época.

Ya las antiguas leyes del Reino establecieron la prohibicion absoluta de estos juegos perniciosos, imponiendo severas penas contra los infractores. El Código penal vigente, en los art. 267 y 268, título 7.º señala tambien la de arresto mayor y multa de veinte á cien duros, con la circunstancia, entre otras de que los instrumentos y objetos destinados al juego, asi como los muebles de la habitacion en que este se verifique dehan caer en comiso; y por último, algunas Autoridades celosas

han hecho en diferentes épocas prevenciones encaminadas al propio fin, recordando las mencionadas penas, estableciendo otras nuevas, y disponiendo que toda reunion clandestina, cualquiera que sea su pretexto, se considere como atentatoria al órden público.

Apesar de estas disposiciones, secundadas con perseverante celo, el mal existe aun; y si en fuerza de ser combatido con exquisita vigilancia se ha evitado en gran parte su propagacion, cierto es tambien que hasta ahora no se ha podido lograr su radical y completo exterminio.

Esta circunstancia siempre lamentable, aparece hoy mas grave á virtud de incidentes que son su natural consecuencia. Aquellos jugadores á quienes ha alcanzado la persecucion, los que han sentido el peso del castigo, intentan lastimar el prestigio de los funcionarios públicos, atribuyéndoles parcialidad ó tolerancia con otros que sustrayéndose á su accion, han podido permanecer impunes. Autoridades superiores, en quienes el Gobierno de S. M. tiene depositada su confianza, le han transmitido quejas de esta especie, lamentándose de la propalacion de tan calumniosas voces, y recomendando eficazmente la adopcion de enérgicas providencias capaces de cortar de raiz el abuso, y suprimir con él todo motivo á siniestras y maliciosas interpretaciones.

En vista de todo, y siendo la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) hacer que se respeten las leyes y órdenes vigentes en tan vital é importante asunto, y adoptar las demás que al propio objeto se dirijan, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que excite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese Gobierno, á fin de que redoblando sus ges-

tiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los Tribunales, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.º del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.ª Que cuando por las circunstancias del caso no procediese toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.ª Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las Autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto, dentro del limite de sus respectivas jurisdicciones.

4.ª Que en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid, ó en el Boletin oficial de la respectiva provincia se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia, el de los jugadores. El que interrogado por la Autoridad ocultase, disfrazase ó cambiase por otro su verdadero nombre, quedará sugeto á la pena señalada en el art. 251 del Código penal.

5.ª Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código, se exijan siempre, como está prevenido en el papel correspondiente, sin que bajo pretexto alguno se les dé otra aplicacion, por conveniente y necesaria que parezca.

6.ª Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices perteneciesen en clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento inmediato del hecho á este Ministerio.

Y 7.ª Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real orden, tenga opcion á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Código penal.

Siendo la voluntad de S. M. perseguir sin tregua los juegos de suerte, envite y azar, hasta obtener la completa desaparicion de ellos, estimará en mucho los servicios de los funcionarios públicos que mas se distinguan en este concepto, asi como quedaran sujetos á una estrecha responsabilidad los que incurriesen en la mas leve falta por negligencia, descuido, ó punible contemplacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—Egaña —Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico a fin de que

tenga la mayor publicidad; esperando que por los Alcaldes, Empleados de Vigilancia y Guardia civil se prestará el mas exacto cumplimiento á cuanto en la misma orden se previene; teniendo entendido que por cualquier falta que note en llenar este servicio, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Zamora 31 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 415.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas que á continuacion se espresan, ha dispuesto esta Corporacion se anuncien en el Boletin oficial, á fin de que los que deseen obtenerlas presenten en la Secretaria de la misma, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 27 de Setiembre de 1847, en el improrogable término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

PUEBLOS.	Clase de escuela.	Dotacion.
Villalonso.	elemental.	2000 rs.
Sanzoles.	id.	2000 rs.
Pasante de la escuela de Fuentesauco.	id.	1840 rs.

Además de las dotaciones que anteriormente se dicen, disfrutaran los agraciados, de casa habitacion para si y su familia y de las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres; las que en Villalonso ascienden á doce fanegas de trigo, que se abonau en el Agosto por los llevadores de unas tierras agregadas á dicha escuela, y en Fuentesauco á 90 rs. mensuales segun ha manifestado el Alcalde.

Tambien se encuentra vacante la escuela de niños de la casa hospicio de esta Ciudad, cuya dotacion consiste en 5300 rs; esta deberá proveerse por oposicion en el próximo Setiembre, segun está prevenido por Real orden de 7 de Junio de 1850; un mes antes de principiar los ejercicios, se anunciará de nuevo la vacante con espresion de las circunstancias indicadas y designando la hora, el dia, y el local donde aquellos han de verificarse.—Zamora 31 de Mayo de 1855.—El presidente, Genaro Alas —P. A. D. L. G.—Juan Mateos.

Núm. 416

Por el Juez de primera instancia de Ledesma se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la noche del 25 del corriente se fugó á las inmediaciones de esta Villa cuando era conducido por el destacamento de guardias civiles el preso Matias Valiente cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia previniendo á los alcaldes, guardias civiles, y demas dependientes del ramo de P. y S. P. procedan á su captura y remision á disposicion de este Juzgado con los efectos y demas que se le hallare.

Ruego á V. S. se digne darme aviso de haber tenido efecto el anuncio para que conste en la causa de su razon =Dios guarde á V. S. muchos años.=Ledesma 25 de Mayo de 1853.=*Ramon Tuvarés y Lozano.*

Señas del Fugado.

Matias Valiente vecino de Torresmencidas, de 25 años estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba sin poblar, cara redonda, y color triguño.

Se llevó al fugarse los efectos siguientes; una mula con cabezada, una escopeta descargada, unos lomillos, una cincha, un costal y un sudadero, dos berrendos, una capa, un jubon de sayal

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante.=Zamora 2 de Junio de 1853.=El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 417.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

En la tarde del 23 del mes actual aprehendieron los individuos del cuerpo de Carabineros que se hallaban de servicio en las inmediaciones de Cibanal un caballo y algunos efectos que abandonaron dos paisanos.

Y habiéndose acordado la devolucion de uno y otros á la persona ó personas á quienes pertenezcan, se les anuncia en este periódico oficial para que se presenten en esta Administracion á recogerlos, previa comprobacion de las señas y abono de los gastos de depósito en que subsistirán. Zamora 31 de Mayo de 1853. A. I. =Rafael Losada.

Núm. 418.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El Alcalde de Cañizo ha acudido al Sr. Gobernador de la provincia, solicitando autorizacion para

adoptar medidas coactivas á concluir de recaudar el primer trimestre de la Contribucion territorial de este año, lo que evidentemente patentiza que despreciando las continuas prevenciones hechas á los Alcaldes de la provincia en diferentes ocasiones y mas últimamente en circular instructiva inserta en el Boletin oficial de 13 de Agosto último, y orden del Sr. Gobernador de 9 de Febrero publicada en el del 25 número 24 se ha convertido en cobrador de las cuotas individuales incurriendo por lo tanto en la responsabilidad con que se le habia conminado. En castigo de semejante desobediencia propuso esta oficina se impusiese al Alcalde de Cañizo 1.º, la multa de 1000 rs., 2.º la devolucion á los contribuyentes de las cantidades que los hubiera exigido, 3.º el anticipo de todo el importe del primer trimestre al que se la declaró responsable, en union de los demás individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, por no haber presentado á tiempo oportuno los repartimientos y cuarto por último, que se haga público este incidente por medio del Boletin oficial. El Sr. Gobernador ha tenido á bien conformarse con dicho parecer con escepcion de la imposicion de la multa que, usando de consideracion, ha conmutado en una severa prevencion para lo sucesivo y en cumplimiento de su orden se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento y aviso de todos los Ayuntamientos de la provincia. Zamora, 25 de Mayo de 1853.=Domingo de Minovés.

Núm. 419.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Estándose siguiendo causa criminal contra el prófugo Francisco Hernandez, vecino de Montamarta por hurto de cinco corderos de la pertenencia de Salvador Silva, por auto de este dia he mandado sea llamado por edictos y pregones, por lo que he determinado que V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, sirviéndose darme aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años.=Zamora 28 de Mayo de 1853.=*José Sabater.*

Núm. 420

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Elias Moran Añez, vecino de Muelas procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designa comparezca en este Tribunal con el objeto de ser notificado en la causa referida el definitivo recaido, que silo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, y se le señalarán por su rebeldia los extrados del Tribunal.=Zamora Mayo 31 de 1853.=*José Sabater, =L. Angel Bustamante.*

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta Provincia.

Cito, Llamo y emplazo á Daniel Hernandez Martin vecino de Frades, provincia de Salamanca, procesado en este juzgado por aprehension de géneros, para que dentro de 9 dias, que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía, parándole perjuicio. Zamora Mayo 31 de 1853. = José Sabater = L Angel Bustamante.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Núm. 387. = Procedente de Madrid, su fecha 1.º de Noviembre de 1851, remitida por el Director de estancadas á D Antonio Rodriguez, en Alicante, conteniendo un nombramiento de dependiente de salinas á favor de dicho Rodriguez, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 388 = Procedente de Jerez de la Frontera su fecha 9 de Diciembre de 1851, remitida por Pedro Riquelme á D. Francisco Moreno, en Arcos de la Frontera, conteniendo una escritura de data á censo de una casa con Arcos, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 389. = Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de de Febrero 1851, remitida por el Coronel de cazadores de Tarifa al Alcalde de S. Estéban, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Vicente Larcuesteno, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 390 = Procedente de Barcelona, su fecha 22 de Abril de 1851, remitida por C. Picatoste á D. Juan Rubio, en Madrid, conteniendo un vale de 628 rs. á favor del corneta Manuel Suñet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 391. = Procedente de Sanlúcar de Barrameda, su fecha 30 de Mayo de 1851, remitida por Diego Mergelino á D. José Domínguez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 200 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 392. = procedente de S. Clemente su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Juan Calvo á D. Ignacio Paños, en Madrid, conteniendo unas letras por valor de 600 rs. y una obligacion de 140 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 393. = Procedente de Madrid, su fecha 9 de Setiembre de 1851, remitida por el baron del Solar á D. Dionisio de Arce, en Granada conteniendo dos Reales cédulas á favor de dicho Arce, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 394. = Procedente de Santiso, su fecha 2 de Diciembre de 1850, remitida por Ramon A. Var á D. Manuel Gil en Jerez de la Frontera, conteniendo una escritura de obligacion de 1880 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 395 = Procedente de Mérida, su fecha 27 de Agosto de 1851, sin firma y remitida á D. José Moreno, en Puebla Sancho Perez, conteniendo una escritura de una venta de un olivar y su precio marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 396. = Procedente de Cabra, su fecha 28 de Octubre de 1851, remitida por María Gloria Jimenez á D. Crispin Gomez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 130 rs. y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 397. = Procedente de Madrid, su fecha 14 de Abril de 1851, remitida por Bernardo Montaberry al Sr. Duque de Osuna en Madrid, conteniendo una cédula de retiro del Capitan D. F. Montaberry, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 398. = Procedente de Madrid, su fecha 7 de Junio de 1851, remitida por José Gomez á D. Francisco Larroder, en Madrid, conteniendo varios recibos de la sociedad minera La Trinidad, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 52 mrs.

Núm. 399. = Procedente de Alcazar, su fecha 30 de Mayo de 1851, remitida por Manuel Fernandez á D. Manuel Sanchez, en Madrid, conteniendo una obligacion de 1,504 rs. y otros documentos de inteses, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 400. = Procedente da Figueras. su fecha 18 de Diciembre de 1851, remitida por José Palines á D. Matias Monforte, en Gerona, conteniendo una escritura de arrendamiento de una finca rústica, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 401. = Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Medina de las Torres, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Mateo Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 402. = Procedente de Mataró, su fecha 30 de Agosto de 1850, remitida por José Juliaes á Don Mariano Langlada, en Tortá, conteniendo unos diplomas de cruces de Isabel II de dicho Langlada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 403. = Procedente de Gerona, su fecha 3 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Omella, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de José Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 404. = Procedente de Barcelona, su fecha 11 de Julio de 1851, remitida por Gussi Freres á los señores Bruhy y compañía, en San Quintin, conteniendo una letra de 1200 francos protestada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.